



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00091-00

Demandante: MARGARITA ARIAS TORRENTE

Demandado: HERED. DET. E INDET.DE LUIS EDUARDO PEREZ NOVA

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se indicó tanto en el poder como en la demanda contra quien va dirigida la demanda. Mencionándose los herederos determinados del causante, la demanda debe impetrarse contra ellos y los herederos indeterminados del mismo. (núm. 2 Art. 82 C.G.P.)
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No se allegó el registro civil de la demandante con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial (Núm. 2 Art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e435926d27c0eb81a87b36938b5ee2c75cded66adf2f72e634e0531145199d4

Documento generado en 25/09/2020 01:35:30 p.m.